



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-0000-16593-17-4

---

VISTO el Expte. N° 1-47-0000-16593-17-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma TOTAL QUIMICA S.A., solicita la inscripción del producto denominado DESINFECTANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS DE PISCINAS, marca TOTALCLOR, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que a fojas 200 obra el informe técnico emitido por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado DESINFECTANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS DE PISCINAS, marca TOTALCLOR, de acuerdo con lo solicitado por la firma TOTAL QUIMICA S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 210031101, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0830005 y 0830006 de venta libre y profesional respectivamente que constan en IF-2019-104276843-APN-DVPS#ANMAT

ARTICULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2019-104276843-APN-DVPS#ANMAT

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-104276593-APN-DVPS#ANMAT

ARTICULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0830005 y 0830006 correspondientes a venta libre y profesional respectivamente.

ARTICULO 5°.- La vigencia de los certificados mencionados en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, de los Certificados mencionados en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-0000-16593-17-4